



RESOLUCIÓN EXENTA N°

INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°525, DE 30 DE ABRIL DE 2024, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LOS CÓDIGOS QUE INDICA, QUE RESUELVE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 45, DE 2024.

Santiago,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°45, 525, 829, 848, todas de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante la resolución exenta N°45, modificada por las resoluciones exentas N° 130 y 214, todas de 2024, este Servicio autorizó Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigieron y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.



- 2°. Que, a través de la resolución exenta N° 525, de 30 de abril de 2024, este Servicio resolvió en la región de Los Lagos el referido concurso público, adjudicando entre otros, los códigos 1364 y 1365 a la Fundación Ciudad del Niño, que obtuvo puntaje 4,000 en ambos códigos.
- 3°. Que, con fecha 9 de mayo de 2024, se recepcionó -dentro de plazo- en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, en contra de la resolución exenta N°525, de 2024, que adjudicó los códigos 1364, y 1365, a la Fundación Ciudad del Niño, en el marco del Cuarto concurso público de proyectos, ya individualizado.
- 4°. Que, mediante la resolución exenta N°829, de 2024, se acogió el recurso de reposición interpuesto por Pablo López Flores, en representación de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, en contra de la resolución exenta N° 525, de 30 de abril de 2024, anteriormente señalado, atendidos los errores que se individualizan en dicho acto en los que se habría incurrido en las evaluaciones, específicamente respecto del descriptor 5, de la rúbrica del programa acompañamiento familiar territorial, y se instruyó dejar sin efecto o invalidar parcialmente dicha resolución exenta, exclusivamente respecto de lo resuelto en los códigos 1364 y 1365, retrotrayendo el concurso a la etapa de evaluación de todas las propuestas admisibles presentadas en los citados códigos, según lo expresado en los considerandos de dicho instrumento, dictando al efecto los actos que resultaren necesarios.
- 5°. Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la citada disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatare un vicio de legalidad.
- 6°. Que, a través de la resolución exenta N°848, de 2024, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°525, de 2024, que resolvió parcialmente en la región de Los Lagos, el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 45, de 2024, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 1364 y 1365, citando a una audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles a los códigos indicados, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, debiendo enviar sus alegaciones a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl.
- 7°. Que, la resolución exenta N° 848, ya citada, junto con la Carta N° 523 -que efectuó la citación a los colaboradores acreditados- fue notificada de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, el día 12 de julio, sin que se hubiese recibido respuesta en el plazo de cinco días fijado.
- 8°. Que, se han identificado errores y/o inconsistencias en relación con la aplicación de la pauta de evaluación y el puntaje asignado por las comisiones evaluadoras, respecto de las propuestas presentada por la Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE en los códigos 1364 y 1365 de la región de Los Lagos. En tal sentido, se han constatado esta situación en la evaluación del descriptor 5, del programa acompañamiento familiar (AFT) que han podido incidir en el resultado del proceso y su adjudicación, en ambos códigos, según da cuenta la resolución exenta N°829, de 2024, que resolvió el recurso de reposición presentado por el recurrente, individualizada en el considerando 4 de este acto.



- 9°. Que, la Dirección Regional de Los Lagos emitió dos informes técnicos, uno por cada código recurrido en los cuales señaló que, si bien el descriptor fue evaluado con nota 3, le correspondía efectivamente la nota 4, calificación más alta. Para dicho efecto señaló que la observación dada al puntaje otorgado inicialmente decía relación con que *“La evaluación de la propuesta consideró que la misma incorporaba conceptualizaciones de la participación y acciones que promovían la participación para los/las sujetos de atención, para garantizar la expresión de opinión y acciones para garantizar la incidencia en las decisiones que se adopten en la intervención. Sin embargo, no considera acciones complementarias de incentivo y/o motivación para los participantes de éstos”*. No obstante, la región revisó los antecedentes y argumentos señalados por el recurrente en el recurso, así como en las propuestas presentadas por el colaborador acreditado cuando postuló al concurso, instancia en la que fue posible verificar que efectivamente existían acciones complementarias de incentivo y/o motivación identificadas específicamente en el párrafo final, y que corresponden a diálogos reflexivos individuales/grupales, apoyo para el traslado, horarios de atención flexibles, las que fueron mencionadas en conjunto con acciones que se encuentran establecidas en las orientaciones técnicas de la línea de acción postulada, como lo son las visitas domiciliarias, mapa de redes y genograma.
- 10°. Que, con el objeto de verificar que las falencias relacionadas con la asignación del puntaje pudiesen haber acontecido con los demás oferentes, y con el objeto de asegurar que exista un análisis de la consistencia de los puntajes establecidos en la totalidad de las propuestas presentadas en los códigos 1364 y 1365, y aminorar la eventualidad de ocurrencia de diferencias que hubiesen implicado una calificación distinta a la que en propiedad correspondiese, y por ende, alterar el resultado final de las evaluaciones, y considerando además lo solicitado por la recurrente en su recurso en el mismo sentido, se estima pertinente proceder a reevaluar todas las propuestas presentadas en los citados códigos, con el fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho.
- 11°. Que, dado que se ha constatado la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en los códigos 1364 y 1365, en el proceso concursal en comento, que significan una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando un vicio sustancial que afecta a la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley 1/19.653 de 2000, ya mencionado.
- 12°. Que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, procede invalidar parcialmente la resolución exenta N°525, de 2024, que resolvió en la región de Los Lagos, el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 45, de 2024, respecto de lo resuelto en los códigos 1364 y 1365.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALIDÉSE parcialmente la resolución exenta N°525, de 30 de abril de 2024, del Servicio, que resolvió en la región de Los Lagos, el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y



Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 45, de 2024, y sus modificaciones, respecto de lo resuelto en los códigos 1364 y 1365, y retrotrágase la licitación pública a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 45, de 2024, y sus modificaciones, a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon a los códigos 1364 y 1365, en la región de Los Lagos.

TERCERO: ESTABLÉZCANSE las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el Cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 45, de 2024, y sus modificaciones, a la etapa de evaluar todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon a los códigos 1364 y 1365, en la región de Los Lagos, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon:

Actividad	Fecha
Periodo de evaluación	Hasta el 9 de septiembre de 2024.
Fecha estimada de adjudicación y publicación en la página web del Servicio.	4 de octubre de 2024.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta el 28 de octubre, o hasta 4 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta la fecha de suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 13 de noviembre de 2024.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 21 de noviembre de 2024 o hasta 6 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en los códigos 1364 y 1365 en el presente concurso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Cuarto Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada.



QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:

- Colaboradores acreditados: mtsepulveda@ciudaddelnino.cl; serpaj@serpajchile.cl; contacto@tdesperanza.cl; contacto@fundacionleonbloy.cl; contacto@ongcoincide.cl; info@fundacionmicasa.cl; carmen.hidalgo@creseres.cl; fund.talitakum@gmail.com; catalina.gonzalez@fchd.cl; direccionejecutiva@socialcreativa.cl
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Los Lagos
- División Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

